



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Viernes, 14 de abril de 1989. — Edición especial n.º 10

Página 53

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Orden de 13 de abril de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 5/1989, de 6 de febrero, de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros para aquéllas que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria

53

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ORDEN de 13 de abril de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 5/1989, de 6 de febrero, de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros para aquéllas que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.º, párrafo 2

Acceso de los distintos grupos a los órganos de gobierno, por parte de las instituciones de carácter benéfico, cultural, científico o profesional.

Los consejeros generales representantes de las Instituciones de carácter benéfico, cultural, científico o profesional, de reconocido prestigio en la región, serán designados a razón de uno por cada entidad, y por ellas mismas hasta un máximo de cinco, por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, entre las de la relación que se confeccione según acuerdo del Consejo de Administración cada vez que se inicie un proceso electoral, dicha relación tendrá el cuádruplo de enti-

dades de los puestos a cubrir. Para la renovación se utilizará el mismo procedimiento.

Artículo 20. Del nombramiento de vocales del Consejo de Administración

Se llevará a efecto con sujeción a la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas en el artículo 2.º, al tratar de la Asamblea General. En todo caso, con la sujeción y alcance que previene al efecto el Capítulo II de la Ley 31/85, de Normas Básicas sobre Órganos Rectores de Cajas de Ahorros. Para la provisión de vacantes se utilizará el mismo procedimiento, sin que puedan efectuarse nombramientos provisionales.

Artículo 21. De la Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.º, 3, párrafo último, y a lo establecido en el presente artículo, designará de entre sus miembros y con sujeción al contenido del propio artículo los vocales de la misma, cuya presidencia con carácter nato la ostentará el presidente de la entidad, pudiendo delegar ésta en uno de los vicepresidentes. Regirá en cuanto pueda afectar el contenido del capítulo II de la Ley 31/85, en todos sus términos.

Título VI. Del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva

Los vocales del Consejo de Administración representantes de la entidad, una vez hayan sido elegidos por procedimiento válido, lo serán a título personal, sin sujeción a ninguna otra representación, sobre los cuales recaerá en términos de igualdad los derechos y obligaciones propias de su condición.

Título VII. De la Comisión de Control

Con el alcance y funciones que los artículos 21 y 24 de la Ley 31/85 atribuye a la misma, y con sujeción al procedimiento de elección para presidente de Consejo de Administración, nombrará de entre sus miembros al presidente de la misma.

Disposiciones transitorias

Teniendo en cuenta que la Disposición Transitoria 4.^a, párrafo 2.^o, de la Ley 31/85, se funda exclusivamente en el espíritu del contenido del Real Decreto 2.290/1977, de 27 de agosto, en el caso en que los Consejos de Administración no reflejen íntegramente en su composición la representatividad de los grupos por los que legítimamente se hubiera accedido a los mismos, los actuales Consejos de Administración cesarán una vez hayan sido constituidos los Consejos resultantes del Decreto 5/1989, de 6 de febrero, de la Diputación Regional de Cantabria.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander a 13 de abril de 1989.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y PRESUPUESTO,
David Puebla Pedrosa